

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

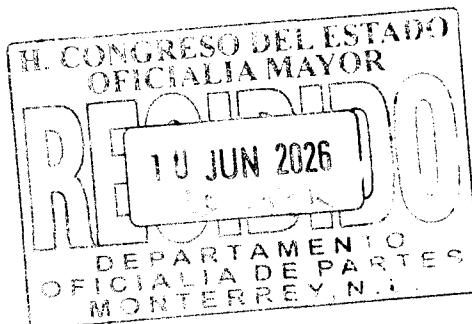
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 Y 31 BIS Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS 2 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD DE LA MUJER DENTRO DEL PROCESO REPRODUCTIVO RELATIVO A LA MENSTRUACIÓN DIGNA.

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 15 de Junio de 2026

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

HONORABLE ASAMBLEA  
PRESENTE. –



La suscrita **Diputada Paola Cristina Linares López integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano** de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman **modificación los artículos 24 y 31 BIS primer párrafo, y por adición de un artículo 44 BIS 2 de la Ley Estatal de Salud de Nuevo León, en materia de salud de la mujer dentro del proceso reproductivo relativo a la menstruación digna**, bajo el tenor de la siguiente:

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro del expediente **19465/LXXVII**.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Según información del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF MEXICO, en nuestro país un 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, lo que trae como consecuencia que muchas de ellas se ausenten a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que seguramente incide de manera negativa en su participación activa en la sociedad, y genera alteración puntual su desarrollo educativo.

Reitera que las niñas, y las adolescentes, deben de tener información precisa sobre prácticas de higiene menstrual y lo que necesitan para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna. Al mismo tiempo, tanto el personal, facilitadoras o

facilitadores de saneamiento, deben tener las herramientas necesarias para comprender sus necesidades y construir entornos donde no haya discriminación, bullying ni acoso.

Tomando en consideración que:

- En México, sólo 5% de los niños y adolescentes tiene conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y las adolescentes durante su periodo.
- Sólo el 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos sólo inciden 7% en niñas y mujeres adolescentes.
- Sólo 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación. En hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%.
- El desconocimiento casi generalizado entre los menores de ambos sexos sobre los temas de menstruación, provoca a su vez riesgos inminentes de embarazos no deseados.

Ahora bien, México es uno de los países de los más rezagados en la atención y apoyo a los derechos de salud de las mujeres derivado del proceso reproductivo, particularmente al periodo menstrual, en esa tesitura, y tomando en consideración el derecho a la salud sexual y reproductiva, debe de garantizarse el pleno respeto a su dignidad, privacidad e intimidad.

Conocer y comprender como funciona el ciclo menstrual es importante, ya que todos los procesos hormonales implicados en él y los cambios que se producen en el cuerpo pueden afectar a las mujeres, este debe considerarse un pilar decisivo para la confección de los derechos humanos de salud de las niñas y las mujeres.

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Hogares\\_Hogares\\_15\\_9954f9c6-9512-40c5-9cbf-1b2ce96283e4&idrt=54&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Hogares_Hogares_15_9954f9c6-9512-40c5-9cbf-1b2ce96283e4&idrt=54&opc=t)

En el ámbito estatal, de acuerdo a un estudio de medición de pobreza 2018-2020 emitido por CONEVAL revelo en Nuevo León el 32.3% de la población de 0 a 17 años en Nuevo León vivía en situación de pobreza en 2020; esto correspondía a 488 mil niñas, niños y adolescentes., y del 2.9% de la población de 0 a 17 años en Nuevo León vivía en situación de pobreza extrema en 2020; esto correspondía a 43 mil niñas, niños y adolescentes, esto equivale a que este porcentaje de la población de escasos recursos económicos, difícilmente tienen disponibilidad de medicamentos e insumos básicos para que la persona menstruante, reciba en su periodo

menstrual la atención médica adecuada ante los malestares físicos así como de las provisiones necesarias relacionadas con la menstruación.

Ante esta situación se considera que nuestra Entidad debe fortalecer la protección de los derechos de salud sexual y reproductiva que establece la legislación para las niñas y las adolescentes, con cobertura integral en su desarrollo físico, mental, sexual, salud sobre todo emocional, para concientizar a la sociedad de la importancia que adquiere el entorno y la naturaleza del periodo de menstruación de las personas menstruantes, para que en principio se les proporcione la información precisa para entender la situación a que se enfrenta durante el periodo menstruante.

Recordemos que la educación de la salud sexual y reproductiva es un instrumento básico respecto de lo qué es la menstruación y sus efectos en la mujer, es por ello, que se propone que a través de los planteles educativos se fortalezcan mecanismos de atención a las niñas y las adolescentes, desde un acercamiento amable que despierte la curiosidad para aprender sobre su cuerpo y sus procesos de salud durante la etapa de menstruación.

En este mismo contexto, en el Estado de Nuevo León, en el mes de enero del año de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, una reforma a la **Ley de Servicio Civil** denominada '**licencia menstrual**', la cual tiene por objeto permitir a las mujeres diagnosticadas con dismenorrea primaria o endometriosis severa, ausentarse de su trabajo por hasta dos días durante su periodo menstrual, sin afectar su sueldo o prestaciones, además, dicha reforma otorga incapacidad laboral a quien lo solicite y compruebe con diagnóstico médico dichos padecimientos, que van desde el intenso dolor uterino hasta el sangrado vaginal abundante. La incapacidad es por dos días, en los que las mujeres pueden ausentarse de sus funciones y trabajar a distancia, en caso de que así aplique, situación que no debe afectar su sueldo en ningún caso, y de no aplicar el trabajo denominado home-office, será tomado como incapacidad total sin repercusión alguna. Si bien con esta reforma contribuye al desarrollo laboral de las mujeres trabajadoras, es ineludible otorgar mayor cobertura integral en materia de menstruación digna a mayores segmentos de la población sobre todos a los grupos **vulnerables como lo son las niñas y las adolescentes**.

Como derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, la protección y el derecho a la Salud por parte del Estado, se propone en concreto que las autoridades Estatales, de Salud, de Educación y de Desarrollo de la Familia, Niñez y demás vinculadas, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a la construcción de una cultura a la salud, educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, la educación sexual y derecho a una menstruación digna, para facilitar el acceso a productos para la gestión menstrual a estudiantes de forma gratuita, que incluya toallas sanitarias desechables, de tela, tampones y copas menstruales.

En materia de educación, el personal docente reciba capacitación adecuada, y a su vez brinden a las personas menstruantes una formación respetuosa y completa en materia de menstruación digna, aunado a lo anterior, es que se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer el acceso a información adecuada e insumos necesarios para la menstruación digna por parte de las autoridades; cabe destacar que en diversos Estados de la República estas disposiciones legales ya fueron aprobadas como en el estado de Michoacán, Jalisco, Colima, Hidalgo, la Ciudad de México, entre otros.

Tomando en consideración que el derecho fundamental a la salud de las personas menstruantes en Nuevo León, tengan en todo momento acceso de primera mano a productos de higiene menstrual de calidad, segura y sustentable, así como a los derechos que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, razón por lo cual se presenta iniciativa de reforma a diversas leyes que nos permitimos poner a consideración del pleno bajo el siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O:**

**ÚNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 24 Y 31 BIS PRIMER PÁRRAFO, Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS 2 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**“ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES**

O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ADICCIONES Y LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES, **MENSTRUACIÓN DIGNA** Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER.”

“**ARTÍCULO 31 BIS.-** LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER COMPRENDE, PRINCIPALMENTE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO UTERINO, CÁNCER MAMARIO, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGO PRECONCEPCIONAL Y DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, **MENSTRUACIÓN DIGNA**, SIN MENOSCABO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS MEDIANTE LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL Y LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, DICHS PROGRAMAS DEBERÁN DIFUNDIRSE DE FORMA DIGITAL POR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DISPONIBLES.

...

...

**44 BIS 2.- EN MATERIA DE GESTIÓN DE MENSTRUACIÓN DIGNA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE MEDICAMENTOS E INSUMOS BÁSICOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MENSTRUANTES, YA SEA POR CUESTION MÉDICA ANTE MALESTARES FÍSICOS O BIEN INSUMOS RELACIONADOS CON LA MENSTRUACIÓN, PARA LO CUAL LA SECRETARÍA TENDRÁ A DISPOSICIÓN TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES O COPAS MENSTRUALES EN LAS CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD DEL ESTADO, Y ESCUELAS PÚBLICAS. EN LA HIGIENE ESCOLAR DEBERÁ SER INCLUIDA LA HIGIENE MENSTRUAL, POR LO QUE LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ LAS NORMAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS Y REQUERIMIENTOS BASICOS PARA UN ADECUADO MANEJO DE LA MENSTRUACIÓN.”**

**ASI MISMO, DEBERÁ GESTIONAR RECURSOS PARA QUE LAS PERSONAS MENSTRUANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA, TENGAN ACCESO A LOS PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PARRAFO ANTERIOR”**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Las autoridades a que se refiere la reforma, deberán procurar los recursos disponibles para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la asequibilidad de medicamentos e insumos básicos para la atención de la menstruación digna. (y que el presupuesto se asigne tomando en cuenta el índice de pobreza de las personas menstruantes)

ATENTAMENTE,

**Monterrey, Nuevo León a fecha de presentación**

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

**Dip. Paola Cristina Linares López**

*La presente foja de firmas forma parte de la Iniciativa de reforma la Ley de Salud del Estado de Nuevo León en materia de menstruación digna.*

